

m^{do} G^{ra} el No de Arma, siendo muy pocos
 los Infus arragados, y deconfianza en qui
 nes. Hechos estos en las, la que se beneficia
 de la Regencia, de harto, y avaricia, que se
 hacen en los Caminos, Armas, y de goberno
 y la yscara Causa que fue minar, y No de
 aprehender. Los Armitos de las D^{tas} herman
 Dades, hanuendo tanos Regaxidos, en todo el
 Reyno, quasi cumpliendo con sus obligas, y
 se imiesen con la Justizia, y avaricia, y
 Alelos de la hermandad, de las las yola
 ziones, sexta muy poco. El delinquente q
 quedare sin Castigo, No acordado fieden la hon
 denes, combenientes, a los Correg^{do}, el deligo,
 a fin de q se ynfirman de que, Comisario
 qnatiuado de la t^{ra} Santa hermandad
 hay en su territorio, que tengan Dupa
 cha de ellas con e^l yscara, así de lo q
 viden, auxiliado por el Consejo, como por
 los Chamilleros, y autencias, y a los tocan
 te, a los distritos, y lo mismo de lo que no
 lo establecieron, ni lo hubieron y inventado
 en los tribunales, y q los que se en Contra
 xen en esta forma, lo No fuesen y No
 fuesen al Consejo, y q en un año q^{ta} que en
 la vista se tome la Provisoria, con be
 niente, y q^{ta} que Dm, seale en exada de
 ta de p^{ta} q^{ta} y la practique, puntualmente
 por lo q mira, a sea la, y llagare, e inen
 y paxido solo paxido de orden de Hon
 res, dandome en el ynterin adivo del N
 lido, q^{ta} paxido en la noticia de lo q, a los
 m^{do}, como de los, y adivo de lo que
 de 1533 Don Alonso Ruiz y